

así estas como las de Mayrena y Níñales anden Unidas y por
 en gouerno de un solo mandador como es practica y costum
 bre en estas. Des Vltimas y que los autos echos o que se trieren
 sobre mandadores con arreglo al Capitulo Cinquenta y Nuebe
 las Ordenanzas no poren ni puegan ante el. que no sea el
 el Ayuntamiento sobre que protestalo que protestar la Comen
 ga a nombre de dho. Conuen y por la Villa de Dijo que sin embargo
 Conoce en la Villa de de uilidad el que anden juntas dhas. Villas
 notocando al Ayuntam. y si ajuerica la Relucion de la Propri
 zion del Procurador Sindico acuda a dho. tribunal

Con lo que se acuso y lo firmaron yo y fe

D. Andres de Quessada
 fey de Cordoba

D. Juan Siles
 D. Antonio Robles

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

En la Villa de Caravaca a Veinte y ocho de Noviembre de mil e
 cientos sesenta y Dos se firmo el Concejo Justicia y Resim. de esta

